

**ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 36/2017**  
Visitadora ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chih., a 13 de noviembre de 2017

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**MTRA. MA. EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E S.-**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A, 42 y 43 de la ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV143/2016 interpuesta por "A"<sup>1</sup>, ante este organismo, contra actos imputados a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, se procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

**HECHOS:**

**1.-** Con fecha 26 de abril de 2016, se recibió queja interpuesta por "A" ante la fe del licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de este organismo adscrito al área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, contra actos imputados a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, que en su parte conducente dice: *"...Que el día veinticuatro de marzo, como a las once de la noche, me encontraba caminando por la colonia Los Olivos, me marcó el alto la policía municipal, me preguntó por mi nombre y me dijeron que me iban a detener por un robo, me esposaron y me dieron una patada en las costillas, ya traían otra persona detenida, me subieron a la patrulla y me llevaron con una persona que decía que lo habían robado, la persona no me identificaba, de ahí me llevaron a la comandancia norte, me metieron en una celda; después me llevaron a la Fiscalía Zona Centro, llegamos como a las cuatro de la mañana, me llevaron a una celda y en la mañana me sacaron y me llevaron a una oficina, me esposaron y me sentaron en el piso, me*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

*vendaron los ojos, me decían ahora si te va a cargar la chingada, pinche cholito, después me pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarme, me decían que para quién trabajaba, yo les decía que para nadie, me preguntaban por una troca roja, les decía que no sabía nada; después me pusieron la chicharra en las costillas y piernas y me daban patadas en las costillas, hasta que me desmayé, me quitaron la bolsa de la cabeza y me seguían golpeando en las costillas; después me volvieron a poner la bolsa y me seguían golpeando en las costillas, hasta que les dije que sí, que yo fui, les dije que ya no me golpearan porque tenía varias operaciones; después me quitaron la venda de los ojos y me llevaron a la celda; después me llevaron al médico y más tarde me trasladaron al CERESO Estatal número uno, donde he permanecido hasta la fecha”.*

**2.-** Se recibió el informe de ley, mediante oficio recibido en este organismo el día 27 de mayo del año 2016, signado por el licenciado RUBÉN RAMOS FÉLIX, entonces Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al tenor literal siguiente:

*“...Por medio del presente escrito y en relación a su oficio ZBV 066/2016 de fecha 09 de mayo de 2016, recibido en esta dirección en fecha 17 de mayo del presente año, relativo al expediente que al rubro se indica, tocante al acta circunstanciada levantada “A”, en contra de personal perteneciente a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, que conforme a las facultades otorgadas al titular de este Departamento, mediante acuerdo número 001/2011 de fecha 22 de julio del 2011 suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, me permito informarle lo siguiente:*

*Es menester señalar, que existe el compromiso en todo momento por parte de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal en conducirse siempre con estricto apego a los mandamientos legales y reglamentarios que rigen la función general de esta dependencia, tanto local como federal, teniendo actualmente un fuerte y arraigado compromiso, respecto a los derechos fundamentales, es decir, se procura la mayor protección y/o garantía de los derechos inherentes a las personas, ello también en pro de mantener firme el Estado de Derecho en sus diferentes ámbitos de competencia, asimismo, toda función se basa en vigilar en todo momento la aplicación al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua, por parte de los elementos pertenecientes a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal con el primordial objeto de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del municipio de Chihuahua, (art.1 del reglamento en comento) en razón de lo anterior, y con respecto a lo solicitado me permito informarle con el debido respeto lo sucesivo:*

*Una vez descritos los hechos por el hoy quejoso, el “A”, se emprendió una búsqueda en los archivos de esta D.S.P.M., a fin de verificar la existencia de algún antecedente, es decir parte informativo, acta de remisión o puesta a disposición, en los que involucren a elementos de esta corporación, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se refieren a la propia queja que hoy nos atañe, donde se vieran involucrada de igual forma la persona que hace referencia a la queja.*

Efectivamente se encontró formato de acta de aviso al ministerio público con número de folio 78143, de fecha 24 de marzo del presente año, elaborado por el agente "I" con número de empleado "N" quien tripulaba la unidad marcada con el número económico P-1140, en el cual precisamente se desprende que ese día siendo las 23:56 horas por orden del radio operador en turno se trasladó a la calle "B" en compañía del policía "C" y el agente "D" donde indicaban un intento de robo de vehículo por lo cual al llegar al domicilio antes mencionado nos entrevistamos con el señor "E" aproximadamente a las 23:57 horas, el cual indica que hace solo unos segundos antes de la llegada de los servidores, al encontrarse en el interior de su domicilio, esperando la hora de ir a recoger a su esposa al trabajo, escuchó que encendieron el motor de su vehículo siendo este "F", motivo por el cual salió rápidamente para asomarse por la ventana, ya que el vehículo siempre lo estaciona junto a la ventana y al observar se percató de una persona del sexo masculino aproximadamente 28 años de edad, el cual vestía playera color guinda con rayas blancas, de tés morena y se le apreciaban tatuajes en los brazos, luego este sujeto saca el vehículo hacia la calle por lo cual el señor "E" se puso frente al vehículo, estando el sujeto aún a bordo del vehículo con el motor encendido, intentó poner el vehículo en velocidad y el motor se detuvo debido a una falla con la que cuenta el mismo, por lo cual el sujeto bajó del vehículo y salió corriendo, luego el señor "E" se percató que aproximadamente 5 metros más adelante, se encontraba otro sujeto con vestimenta de chamarra negra, pantalón negro y cachucha negra, con algo parecido a una letra fosforescente, el cual comenzó a correr, junto con el otro sujeto, llegando luego la unidad al lugar, solo segundos después de haber hecho el reporte vía telefónica, indicándonos del problema y las características de los sujetos, por lo cual se realizó rápidamente recorrido, localizando a dos personas con las características antes mencionados en las calles "G", mismos que al notar la presencia de los servidores, intentaron correr, dándoles alcance 5 metros más adelante aproximadamente, por lo que por medio de comandos verbales y candados de mano se asegura a los sujetos siendo las 23:58 horas mismos que se identifican con los nombres de "H" y "A" para luego ser abordados a la unidad 1140 y trasladados al domicilio de la víctima para su identificación, ya encontrándose en el lugar el señor "E" los identifica plenamente a los dos sujetos, a uno como el que se encontraba tratando de robar su vehículo y al otro como el que lo acompañaba, por lo que siendo las 00:00 horas les son leídos sus derechos a quienes dijeron llamarse "H" y "A" por el delito de robo de vehículo, cabe hacer mención que al momento de la detención, al hacer una revisión corporal al señor "A" se le localiza en la bolsa delantera del lado derecho, un llavero con llaves de diversas marcas de vehículos, al parecer 2 llaves de vehículo general motors, 1 llave de saturn, 1 llave de Ford y 2 llaves de Chrysler.

Hechos que como ya se mencionó, se desprenden del acta de aviso al ministerio público también ya mencionado, por lo que para su debida constancia me permito adjuntar el cuerpo del presente escrito.

Asimismo se anexa comparecencia levantada el día 16 de mayo del presente año a los agentes captores "C" y "I", en la cual manifiestan lo siguiente:

*Efectivamente recuerdan sobre los hechos narrados por el quejoso, mismos por los cuales se elaboró el acta de aviso al ministerio público con número de folio 78143, mismo que ratifican en todas y cada una de sus partes.*

*Que siendo el día 24 de marzo del 2016 aproximadamente a las 23:56 horas de la mañana al acudir a atender un problema a la calle "B" nos percatamos de que en la calle "G" se encontraban dos sujetos sentados en el exterior de un domicilio, mientras nosotros continuamos atender el problema a la Olivar de Aragón siendo una falsa alarma, por lo que nos tardamos aproximadamente 4 minutos, posteriormente al salir del privado hacia la Olivar de Sicilia, nos percatamos de que se encontraba un vehículo detenido a media calle, así mismo una persona del sexo masculino nos indica que le acaban de tratar de robar su vehículo, en ese momento se nos alerta vía radio operador de que en dicho cruce de calles se hizo un reporte de robo de vehículo, por lo que el quejoso nos señala que le acababan de intentar robar su vehículo, señalándonos las características de los sujetos, siendo éstos dos personas del sexo masculino, uno de ellos con playera guinda con rayas blancas de piel morena, se le apreciaban tatuajes en los brazos, el otro sujeto con chamarra negra, pantalón negro y una cachucha negra con algo parecido a una letra fosforescente en la parte de enfrente, por lo que procedimos a realizar rápidamente un recorrido de búsqueda por el sector, logrando localizar a dos sujetos en las calles "G", se localizan dos sujetos con las características ya mencionadas y al notar la presencia de unos servidores, ambos sujetos tratan de huir corriendo, dándoles alcance aproximadamente a unos 5 metros más adelante, por lo que por medio de comandos verbales y candados de mano se aseguran dos sujetos, siendo aproximadamente las 00:00 horas, mismos que se identifican con los nombres de "H" y "A", posteriormente son abordados a la unidad marcada con el número económico p-1140 trasladándolos al domicilio del quejoso del nombre "E" quien los identifica plenamente a los dos sujetos, quienes momentos antes trataron de robar su vehículo, cuando él se encontraba en el interior de su domicilio escucho que encendieron el motor de su vehículo, e inmediatamente se asomó por la ventana ya que el vehículo se encontraba estacionado enfrente a su ventana, alcanzando a observar una persona de aproximadamente 28 años con vestimenta playera guinda con rayas blancas de tés morena y que se le apreciaban unos tatuajes en los brazos, quien en el interior de su vehículo observa que saca el vehículo hacia la calle, por lo que él salió rápidamente del domicilio con el celular en la mano llamando a emergencias, alcanzando a pararse frente a su vehículo y al tratar el sujeto de cambiar la velocidad, el vehículo dejó de funcionar debido a una falla mecánica que presentaba, luego el sujeto bajó del vehículo y salió corriendo, mientras el afectado se comunicaba al número de emergencias, logrando percatarse de una segunda persona involucrada en el robo de su vehículo, ambos sujetos salieron corriendo juntos, momento en el cual se nos intercepta, por lo anterior una vez identificados los responsables fueron trasladados a la comandancia zona norte para su posterior consignación al ministerio público, cabe señalar que se utilizó adecuadamente el modelo de uso de la fuerza, únicamente fue necesario utilizar comandos verbales y candados de mano y en ningún momento fueron agredidos físicamente, así también fueron trasladados inmediatamente después del incidente a la comandancia zona*

norte, ingresados al área de barandilla, así como en ningún momento fueron dejados en la caja de la unidad como manifiesta “H”.

Por lo que de igual forma me permito adjuntar copia del reporte de antecedentes policiales del detenido, donde al igual que en el acta de aviso al ministerio público mencionado con antelación, se desprende efectivamente el motivo por el cual fue arrestado, así como el historial delictivo del quejoso, donde se advierte que esta no es la primera ocasión que comete un robo...”

3.- Se recibió el informe de ley en este organismo el día 15 de julio del año 2016, signado por el licenciado FAUSTO JAVIER TAGLE LACHICA, en esa época Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, al tenor literal siguiente:

#### *“...I. ANTECEDENTES.*

(1) *Escrito de queja presentado por “ A” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha de 26 de abril de 2016.*

(2) *Oficio de requerimiento del informe de ley identificado con el número de oficio ZBV 070/2016 signados por la Visitadora M.D.H Zuly Barajas Vallejo recibido en fecha 16 de mayo de 2016.*

(3) *Oficio (s) de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a través del cual por medio de oficio identificado con el número FEAVOD/UDH/CEDH/1144/2016 de fecha 17 de mayo de 2016.*

(4) *Oficio (s) de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro a través del cual informa mediante oficio identificado con el número 5251/FEIPD –ZC-CR/2016 recibido en fecha 24 de mayo de 2016.*

#### *I. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.*

*Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente, de fecha 24 de marzo de 2016, a actos atribuidos a elementos de Fiscalía General del Estado.*

*En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

#### *II. ACTUACIÓN OFICIAL*

*De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro se inició carpeta de investigación “L” por el delito de Robo de Vehículos, se comunica lo siguiente:*

(5) *Acta de entrega de imputado por hechos de fecha 25 de marzo de 2016 en relación la investigación iniciada por el delito de Robo de Vehículo cometido en perjuicio de “E” por lo que se pone a disposición del ministerio público a “A” y “H”.*

- (6) Acta de aviso de Informe Policial Homologado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- (7) Acta de entrevista de "E".
- (8) Acta de lectura de derechos de "A".
- (9) Acta de aseguramiento de 1 llavero con 7 llaves, con 3 llaves de vehículo color negro, 3 llaves de color metal de vehículo, 1 llave de color de metal de domicilio.
- (10) Documental consistente en pedimento de importación de vehículo y tarjeta de circulación vehicular, documental ante notario público No.14 Lic. Jorge Mazpúlez Pérez.
- (11) Denuncia de Robo de Vehículo, comparece "E" ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Delitos de Robo de Vehículos.
- (12) Oficio dirigido a Subcoordinador Agente de la Policía Estatal Única División de Investigación Adscritos a la Unidad Especializada en Investigación y Acusación del Delito con Personas Detenidas Zona Centro.
- (13) Oficio dirigido a Director de Servicios y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.
- (14) Oficio dirigido a Administradora de las Unidades de Investigación de la Fiscalía Zona Centro.
- (15) Oficio dirigido a Coordinador de las Diversas Unidades de Investigación.
- (16) Certificado Médico de Integridad Física del "A" y "H" de fecha 25 de marzo de 2016.
- (17) Obra información mediante justicia net por lo que se señala que en fecha 10 de enero de 2016 estuvo detenido "H" y "J", se le encontró en posesión de vehículo robado con reporte de robo dentro de la carpeta de investigación "K" dentro del cual obtuvo su libertad bajo reservas asimismo se informa que cuenta con sentencia condenatoria con procedimiento abreviado en fecha primero de septiembre de 2014.
- (18) Parte informativo, acta de entrevista, fotografías de vehículo y datos y localización e individualización de impuestos.
- (19) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor de "A" y "H".
- (20) Registros de Dirección de Seguridad Pública Municipal en relación a reportes de antecedentes policiacos de los "A" y "H".
- (21) En fecha 27 de marzo de 2016 se llevó a cabo Audiencia de Control de Detención, formulación de imputación, aplicándose como medida cautelar la de prisión preventiva por un tiempo de 6 meses y en fecha 27 de marzo de 2016 se emitió auto de vinculación a proceso.

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro se inició carpeta de investigación "I" por el delito de Robo de Vehículo, se comunica lo siguiente:

- (22) Oficio dirigido a Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de Justicia Contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública.
- (23) Obra oficio dirigido a Coordinador de la Policía Estatal Única División Investigación de la Unidad de Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia Contra a Paz, la Seguridad de las Personas y la Fe Pública.

(24) *La presente carpeta se encuentra en investigación.*

### III. PREMISAS NORMATIVAS.

*Del marco normativo aplicable al presente caso, particularmente las facultades que le asisten a la Fiscalía de Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, respecto al motivo del traslado de los internos podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles que:*

- *Artículo 165 fracción I inciso a) del Código de Procedimientos Penales, al señalar que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito.*

- *Artículo 2 inciso B fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que la Fiscalía tendrá como atribución en materia de investigación y persecución del delito el vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.*

- *El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su partido primero dispone que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, que es auxiliado por una policía que está bajo su autoridad y mando inmediato: se preceptúa como una garantía de seguridad jurídica que el ofendido por un delito debe ocurrir siempre a la institución del Ministerio Público para que se le haga justicia, esto es, para que se realice lo pertinente para que se imponga al autor del hecho delictivo la pena correspondiente y se le condene a la reparación del daño causado, en este orden de ideas a fin de lograr esclarecer los hechos, la actuación de las instituciones policiales se debe regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

### IV. ANEXOS.

*Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información, no omito manifestarle que al contener los anexos información de carácter confidencial me permito solicitarle que la misma sea tratada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

(25) *Acta de aviso de informe policial homologado de fecha 24 de marzo de 2016.*

(26) *Certificado médico de "A".*

### V. CONCLUSIONES

*A partir de la especialización de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro y con base en*

las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

*De acuerdo a la información proporcionada en las actuaciones oficiales, cabe señalar que en fecha 25 de marzo de 2016 se realizó la detención de “A” y “H” por Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes ponen a disposición del Agente de Ministerio Público, el cual una vez examinado las condiciones y circunstancias de detención de acuerdo al contenido de los elementos que obran en las actuaciones que se acompañan por los agentes captores se tiene que “A” y “H” fueron detenidos dentro del término de flagrancia bajo el supuesto establecido por el artículo 165 del Código de Procedimientos Penales, siendo localizados y detenidos momentos después de que emprendieron la huida una vez sorprendidos por el mismo propietario del vehículo “F”, quien realizó el señalamiento directo de lo acontecido ante los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por lo que posteriormente se pone a disposición a los imputados ante el Juez de Garantía en turno de este Distrito Judicial Morelos, en fecha 27 de marzo de 2016 tuvo verificativo la Audiencia de Control de Detención y Formulación de Imputación, aplicándose como medida cautelar la de prisión preventiva por un tiempo de 6 meses y en fecha 27 de marzo de 2016 se emitió auto de vinculación a proceso.*

*Cabe señalar que obra carpeta de investigación “M” por el delito de Abuso de Autoridad por lo que se inició la investigación en relación a los hechos y actualmente se encuentra en investigación la carpeta, en razón a lo anterior se solicita de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual menciona que los expedientes de queja que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por diversas causas, siendo una de ellas la señalada en la fracción VII, la misma versa respecto a la conclusión por haberse solucionado la queja mediante la conciliación o bien durante el trámite respectivo, por lo que respecta al presente caso ya se dio inicio a la investigación correspondiente por parte del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia Zona Centro y se hace del conocimiento mediante el presente informe correspondiente por lo que se solicita, en base a los numerales previamente referidos, sea ordenado el archivo de la referida queja, por haberse dado solución a la misma durante el trámite.*

*Con base a lo anterior, podemos concluir que bajo el estándar de apreciación del Sistema de Protección no Jurisdiccional, hasta el momento no se encuentra acreditado de acuerdo a la información proporcionada que existan datos de que elementos de la Fiscalía General del Estado hayan vulnerado los derechos humanos del quejoso.*

*La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos...”*

## **EVIDENCIAS:**

**4.-** Escrito de queja interpuesta por “A” interno en el CERESO No. 1, ante la fe del licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de este organismo adscrito al área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, recibida el día 6 de mayo de 2016, transcrito en el hecho marcado con el número 1 (evidencia visible en fojas 1 y 2).

**5.-** En fecha 29 de abril de 2016 la licenciada Sandra Zulema Palma Sáenz, Juez de Garantía del Distrito Judicial Morelos remite la siguiente documentación:

**5.1.-** Resumen médico realizado en el Centro de Reinserción Social Estatal No.1 por el doctor Benigno Valle Iturrios de “A” en fecha 8 de abril de 2016 proporcionada por la licenciada Gabriela Tarín Espinoza, Coordinadora Jurídica de Centro de Reinserción Social Estatal. No. 1 Aquiles Serdán Chihuahua (evidencia visible en fojas 9 y 10).

**5.2.-** Certificado Médico de Ingreso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal por el doctor Federico Merino López en fecha 25 de marzo de 2016, correspondiente a “A” (evidencia visible en foja 13).

**5.3.-** Certificado Médico de Salida de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por el doctor Federico Merino López fechado el mismo 25 de marzo de 2016, referente a “A” (evidencia visible en foja 14).

**6.-** En fecha 26 de abril de 2016 se recibió valoración médica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada a “A” por la doctora María del Socorro Reveles Castillo adscrito a esta Comisión (fojas 17 a la 20).

**7.-** Oficio ZBV066/2016 de fecha 09 de mayo del año 2016, signado por la Visitadora M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, el cual fue dirigido al licenciado Rubén Ramos Félix entonces Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal solicitando que rinda los informes de estilo con respecto a los hechos de la queja (evidencia visible en foja 22 y 23).

**8.-** Oficio ZBV070/2016 de fecha 11 de mayo del año 2016, signado por la Visitadora M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, el cual fue dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en esa fecha Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito solicitando que rinda los informes de estilo con respecto a los hechos de la queja (evidencia visible en foja 24 y 25).

**9.-** En fecha 27 de mayo de 2016 se recibe informe de ley signada por el licenciado Rubén Ramos Félix, en ese entonces Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal transcrito en el punto 2, anexando los siguientes documentos: (evidencia a fojas 32 a la 40).

- 9.1.- Informe policial homologado (evidencia a fojas 41 a la 43).
- 9.2.- Formato de uso de la fuerza (evidencia a fojas 44 y 45).
- 9.3.- Declaración de Derechos (evidencia a foja 46).
- 9.4.- Antecedentes policiales (evidencia a fojas 53).

10.- En fecha 11 de julio de 2016 se recibió valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada a "A" por el licenciado en psicología Fabián Octavio Chávez Parra, adscrito a esta Comisión (evidencia a fojas 59 a la 63).

11.- El día 15 de julio de 2016 se recibe informe de ley signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua transcrito en el punto 3 (evidencia a fojas 64 a la 70).

12.- Copia de los resultados de la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, "Protocolo de Estambul", a "A" de fecha 27 de septiembre de 2016 realizados por la licenciada Karla Cristina Vázquez Hurtado y el licenciado Marco Alberto Aguilera Enríquez, médico adscrita al Tribunal Superior de Justicia en el Estado y psicólogo adscrito a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos de dicho Tribunal (evidencia a fojas 83 a la 96).

### **CONSIDERACIONES:**

13.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) de la Ley de la materia y por último, los artículos 12, 78 y 79 del propio Reglamento Interno.

14.- Según lo indica el numeral 42 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del peticionario, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Precizando el motivo de la queja de "A", tenemos que se duele que al momento de su detención por parte de agentes preventivos municipales, le propinaron una patada en las costillas, mientras que en la Fiscalía Zona Centro le pusieron una

bolsa en la cabeza, le daban patadas en las costillas y le aplicaban la chicharra, con el propósito de que se declarara culpable del delito que le imputaban.

**16.-** Resulta coincidente lo aseverado por el quejoso y lo informado por las autoridades involucradas en la queja: Que el día 24 de marzo de 2016 fue detenido "A" por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo trasladado a la Fiscalía Zona Centro, por lo que lo consideramos como hecho plenamente probado.

**17.-** El quejoso hace referencia que lo detuvieron a consecuencia de una denuncia de robo, aunado a lo reseñado por las autoridades involucradas en la detención, dentro de sus informes de ley, descritos en párrafos anteriores, que aquí damos por reproducido como si a la letra se insertara, resulta suficiente para considerar que la detención del quejoso "A" se dio en apego a la normatividad procesal penal, ya que las autoridades en mención actuaron en consecuencia a la denuncia de hechos hasta ese momento probablemente constitutivos del delito de robo de vehículo en tentativa.

**18.-** Por lo que se refiere a los golpes y malos tratos físicos que "A" dice haber recibido, encontramos diversas evidencias que desvirtúan tal señalamiento, como a continuación se detalla.

**19.-** Está glosado al expediente el resumen médico realizado en el Centro de Reinserción Social Estatal No.1 por el doctor Benigno Valle Iturrios de "A" de fecha 8 de abril de 2016 proporcionada por la licenciada Gabriela Tarín Espinoza, Coordinadora Jurídica de Centro de Reinserción Social Estatal. No. 1 Aquiles Serdán Chihuahua, resultando sin lesiones físicas recientes.

**20.-** Certificado Médico de Ingreso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizado por el doctor Federico Merino López en el que se aprecia no lesiones recientes.

**21.-** Certificado Médico de Salida de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por el doctor Federico Merino López concluyendo sin datos de lesiones recientes al momento de su egreso.

**22.-** En fecha 26 de abril de 2016 se recibió valoración médica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada a "A" por la doctora María del Socorro Reveles Castillo adscrito a esta Comisión, siendo relevante que el quejoso "A" manifestó que le dieron patadas en todo el cuerpo, así como en la queja que menciona que le dieron patadas en las costillas, golpes que debieran producir equimosis y los exámenes médicos descritos en los puntos anteriores, aparece sin lesiones.

**23.-** En fecha 11 de julio de 2016 se recibió valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada a "A" por el licenciado en psicología Fabián Octavio Chávez Parra adscrito a esta

Comisión, quien determina en su apartado de Conclusiones y Recomendaciones: *“... concluyo que el estado emocional del interno “A” es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención”.*

**24.-** Con lo anterior podemos concluir que de las constancias que obran en el expediente de queja, no se desprenden evidencias suficientes para concluir válidamente que “A” haya sido víctima de tortura por parte de los agentes investigadores, ni tampoco la patada en la costilla que dice haber recibido al momento de su detención, habida cuenta que tales actos, por su naturaleza, hubieran dejado huellas visibles, que en este caso no fueron percibidas en las diferentes valoraciones que se le practicaron.

**25.-** No pasa desapercibido para este organismo protector el resultado de la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul” a “A” de fecha 27 de septiembre de 2016 realizados por la licenciada Karla Cristina Vázquez Hurtado y el licenciado Marco Alberto Aguilera Enríquez, médico adscrita al Tribunal Superior de Justicia en el Estado y psicólogo adscrito a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos de dicho Tribunal, que en su apartado XIII Conclusiones y recomendaciones punto 1.- Conclusiones, en el segundo párrafo textualmente dice: *“ Sin embargo, se considera que sí existe una relación directa entre los signos psicológicos observados y la denuncia de tortura a que hace alusión el imputado de referencia, así mismo se evidenció la presencia de actos de autoincriminación derivados de dicha tortura que pueden afectar el procedimiento actual, consistente en la aceptación expresa del delito imputado”.*

**26.-** Sin embargo, la misma documental, en su apartado XII, numeral 1, intitulado SIGNOS FÍSICOS, asienta literalmente: *No existe una concordancia entre los síntomas agudos y crónicos manifestados, tanto en su localización , evolución y curación, al igual que las discapacidades aquejadas, con los métodos de tortura mencionados por el imputado.* Consideraciones que vienen a robustecer lo concluido en la presente resolución.

**27.-** En síntesis, a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, no existe dentro del expediente en estudio, evidencia suficiente que muestre violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de “A”. En tal virtud y en atención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo tutelar pronuncia la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

**ÚNICA.-** Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor del personal de la Fiscalía General del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, a quien se le atribuyeron presuntas violaciones a derechos humanos por parte de "A", mediante su queja recibida en fecha 26 de mayo de 2016.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

c.c.p.- "A", quejoso.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.  
c.c.p.- Gaceta de la CEDH.